



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Demandante : COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado : ANA MARÍA RODRÍGUEZ JORGE
Radicación : 2020-00407-00

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo del deudor como una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de COOPERATIVA ULTRAHUILCA, y en contra de ANA MARÍA RODRÍGUEZ JORGE, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$4.522.206), correspondiente al capital vencido desde el veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).
2. Por la suma DE TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$331.576), correspondiente al interés corriente entre el primero (01) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) y el veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).
3. Por lo intereses moratorios causados desde el día treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de lo obligado.
4. Por la suma de VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$25.431), correspondiente a seguros y otros conceptos.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada de conformidad con lo establecido en el Artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, previa advertencia que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora MARÍA PAULINA VELEZ PARRA en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SANCHEZ
Juez

JE